RCU-SO-001-No.005-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consiste en:

e) "La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 93 de la misma Ley, establece: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";

Que, el artículo 103 de la LOES, dispone: "**Examen Nacional de evaluación de carreras y programas académicos.-** Para efectos de evaluación se deberá establecer un examen para estudiantes de último año, de los programas o carreras. El examen será complementario a otros mecanismos de evaluación y medición de la calidad.

Este examen será diseñado y aplicado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Examen estará centrado en los conocimientos establecidos para el programa o carrera respectiva (...)";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil expedido por el CES, determina: "**Examen Nacional de evaluación de carreras o programas académicos.-** La rendición de este examen tendrá carácter de obligatorio para los estudiantes que sean convocados por el CEAACES, constituyéndose para aquellos en uno de los requisitos para su graduación (...)";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece las Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores y equivalentes; y, de grado, entre estas:

"**3. Unidad de titulación.-** Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, **b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complexivo.**

Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complexivo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales (...)";

Que, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), a través de resolución Nro. 377-CEAACES-SO-08-2016, tomada por el Pleno del CEAACES el 26 de abril de 2016, resolvió:

"**Artículo 1.-** No acoger los resultados del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho que aplique el CEAACES para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, podrán considerar el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho en proceso como un examen complexivo para la graduación de sus estudiantes, con base en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior";

Que, mediante oficio N° 019-VRA-IFF-2018, de fecha 18 de enero de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, expresa que: "el Consejo Académico en sesión ordinaria No. 001-2018 del miércoles 17 de enero de 2018, conoció las comunicaciones de 10 y 18 de enero de 2018, presentadas por los señores: Antonio Argemiro Vargas Cobeña y Andrés Alberto Paredes Intriago, estudiantes del décimo semestre de la carrera de Derecho, mediante las cuales solicitan que una vez finalizada la carrera y cumplidos todos los requisitos de Ley, se convalide el resultado del examen de habilitación de la carrera como examen complexivo para la titulación como Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República, sustentados en la resolución N° 337-CEAACES-SO-08- 2016, que señala: "Artículo 2: Las Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, podrán considerar el Examen Nacional de Evaluación de

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Carrera de Derecho en proceso como un examen complexivo para la graduación de sus estudiantes, con base a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior".

El Consejo Académico, emite la resolución Nro. 010-2018, que en su texto resolutivo, expresa: "Remitir la documentación al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho, para que el Consejo de Facultad como órgano regulador analice y dé el trámite que corresponda a las solicitudes presentadas";

Que, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y la Ing. Mónica Argandoña Chávez, Presidente y Secretaria Ad-Hoc del Consejo de Facultad de Derecho, respectivamente, remiten al Dr. Miguel Camino Solórzano, la resolución RCF-SO-01-N° 003-2018, emitida por el Pleno del Consejo de Facultad el 24 de enero de 2018, en la sesión ordinaria N° 01, cuyo texto resolutivo expresa:

"Artículo 1.- Solicitar al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), que en ejercicio de su autonomía universitaria responsable, considere el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho, como examen complexivo, para la graduación de sus estudiantes que aprueben el referido examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 377-CEAACES-S0-08-2016. Para dicho efecto se autorizará a la autoridad académica y/o Consejo de Facultad, realizar la debida ponderación en relación al porcentaje como componente de la sumatoria de la nota final de grado";

Que, en el Orden del Día Nro. 001-2018 del Órgano Colegiado Académico Superior, de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2018 consta como 2.5: Conocimiento y decisión respecto a la Resolución RCF-SO-01-Nro.003-2018 de 24 de enero de 2018, expedida por el Consejo de Facultad de Derecho y suscrita por el Dr. Lenín Arroyo Baltán e Ing. Mónica Argandoña Chávez, Presidente y Secretaria del Consejo de Facultad;

Que, debatido que fue por los Miembros del OCAS el punto al que se hace referencia en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución RCF-SO-01-N° 003-2018 de 24 de enero de 2018, suscrita por el Dr. Lenín Arroyo Baltán e Ing. Mónica Argandoña Chávez, Presidente y Secretaria del Consejo de Facultad de Derecho.

Artículo 2.- Autorizar a la Facultad de Derecho para que en aplicación al artículo 2 de la Resolución Nro.377-CEAACES-SO-08-2016, de 26 de abril de 2016, considere el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho como un examen complexivo para la graduación de sus estudiantes que aprueben el ENEC; y, que a través de su Consejo de Facultad, amparados en esta resolución, den trámite a otras solicitudes el próximo semestre, siempre y cuando continúe vigente la citada resolución del CEAACES y con base en la normativa expedida por el CES.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de enero de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General (E)